

"Año de la Universalización de la Salud"



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0147-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 07 febrero de 2020.

VISTOS los documentos que se acompañan en once (11) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el informe N° 99-2020-UNHEVAL/AL, emite opinión, respecto a la solicitud de exoneración de pago del Grado de Bachiller y Título Profesional, por tener la condición de alumna ponderada, solicitado por la administrada YADITH NOEMI SALAZAR LUCAS, precisando lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Que mediante Formulario Único de Trámite N° 518989, la administrada YADITH NOEMI SALAZAR LUCAS, solicita la exoneración de pago para el Grado de Bachiller y Título Profesional, por haber obtenido nota ponderada mayor a 14.
- 1.2. Que mediante Proveído N° 224-2020-UNHEVAL-VRACAD, el Vicerrector Académico remite la petición de la administrada YADITH NOEMI SALAZAR LUCAS, a efectos de emitir opinión legal.
- 1.3. Que mediante Informe N° 002-2020-UNHEVAL-DAA/UPA-J, el Jefe de la Unidad de Procesos Académicos, remite la verificación y en aplicación del Art. 9° del Reglamento de Beneficios para Estudiantes y Egresados de Alto rendimiento Académico, NO PROCEDE la exoneración solicitada por la administrada para el grado académico de Bachiller y Título Profesional, toda vez que cuenta con el curso desaprobado con Código N° 2106, Farmacología – 2016-I.

APRECIACIÓN JURÍDICA

De los derechos de los alumnos de la UNHEVAL

Que, los incisos cc) y ee) del Artículo 567° del Reglamento General de la UNHEVAL, prescribe que:

Art. 567° Son derechos de los estudiantes:

cc) acceder a becas integrales y a exoneraciones económicas a dos primeros puestos por carrera, por alto rendimiento académico, según reglamento.

ee) los alumnos de alto rendimiento académico, egresados con promedios ponderados tienen el derecho de acogerse a los beneficios que se establezcan en el reglamento respectivo o por disposición del Consejo Universitario.

b) Del análisis del presente caso

- 2.2 Que, en el caso de la ex alumna YADITH NOEMI SALAZAR LUCAS de la UNHEVAL, se advierten los siguientes datos:

Nombres y apellidos	Fecha de ingreso y egreso	Promedio Acumulado	Facultad
YADITH NOEMI SALAZAR LUCAS	2015 – 2019	15.00	Enfermería

Se puede evidenciar que la administrada cuenta con promedio acumulado de quince (15), más no promedio ponderado mayor de catorce (14), además por haber desaprobado el curso de Farmacología con Cód. N° 2106 – 2016-I; en ese sentido no se ajusta a la aplicación de los alcances del inciso ee) del Artículo 567 del Reglamento General de la UNHEVAL. Asimismo en el Art. 9° del Reglamento de beneficios para Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se acogen a determinadas leyes, aprobado con Resolución N° 0449-2008-UNHEVAL-CU, prescribe que: **Los beneficios que reciben son los egresados que obtuvieron el promedio ponderado de catorce (14.00) o más y tener la condición de alumno invicto durante sus estudios, según el Plan de Estudios que exige la escuela académico profesional (...).**

- 2.3 Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos" de igual forma las que son declaradas en IMPROCEDENCIA; por lo que, el Rectorado deberá de emitir la Resolución correspondiente.

III. OPINIÓN

Que, se emita la Resolución Rectoral declarando **IMPROCEDENTE** la petición de la administrada **YADITH NOEMI SALAZAR LUCAS**, por tener desaprobado el curso con Cód. N° 2106 Farmacología 2016-I, *al no tener la condición de alumno invicto durante sus estudios de conformidad con los alcances del Informe N° 002-2020-UNHEVAL-DAA/UPA-J*, emitido por la Jefatura de la Unidad de Procesos Académicos.

...III



Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 01048-2020-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU, y por la Resolución Rectoral N° 0126-2020-UNHEVAL, que encarga las funciones de Secretario General de la UNHEVAL al CPC. Manuel Augusto SILVA MARTÍNEZ, por el día 07 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de la administrada **YADITH NOEMI SALAZAR LUCAS**, por tener desaprobado el curso con Cód. N° 2106 Farmacología 2016-I, al no tener la condición de alumno invitado durante sus estudios de conformidad con los alcances del Informe N° 002-2020-UNHEVAL-DAA/UPA-J; por los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



H. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



SECRETARIA GENERAL
CPC. MANUELA SILVA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL (E)

Distribución:
Rectorado-VRAcad.
-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
FEnf.-DIGA-UGyT
Interesad
Archivo

noq Yersely Karin Fiqueroa Quinon
SECRETARIA GENERAL